



**SISTEMAS DE INFORMACIÓN  
EL CANAL DE DENUNCIAS EN ESPAÑA**





**MARCO NORMATIVO**

## Directiva de la Unión Europea. 23/10/2019.

26.11.2019

ES

Diario Oficial de la Unión Europea

L 305/17

### DIRECTIVA (UE) 2019/1937 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

de 23 de octubre de 2019

relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

#### ÁMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIONES Y CONDICIONES DE PROTECCIÓN

##### Artículo 1

##### Objeto

La presente Directiva tiene por objeto reforzar la aplicación del Derecho y las políticas de la Unión en ámbitos específicos mediante el establecimiento de normas mínimas comunes que proporcionen un elevado nivel de protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.

**Directiva establece normas mínimas comunes para la protección de las personas que informen sobre las siguientes infracciones del Derecho de la Unión.**



## **Directiva de la Unión Europea. Ámbito de aplicación material.**

### **Infracciones relativas a los siguientes ámbitos:**

- Contratación pública.
- Servicios, productos y mercados financieros, y prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.
- Seguridad de los productos y conformidad.
- Seguridad del transporte.
- Protección del medio ambiente.
- Protección frente a las radiaciones y seguridad nuclear.
- Seguridad de los alimentos y los piensos, sanidad animal y bienestar de los animales.
- Salud pública.
- Protección de los consumidores.
- Protección de la privacidad y de los datos personales, y seguridad de las redes y los sistemas de información.

**Directiva de la Unión Europea.  
Ámbito de aplicación material.**

infracciones que afecten a los **intereses financieros** de la Unión.

infracciones relativas al mercado interior, incluidas las infracciones de las normas de la Unión en materia de **competencia** y **ayudas otorgadas por los Estados**, así como actos que infrinjan las normas del **impuesto** sobre sociedades o a prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable del impuesto sobre sociedades.

Sin perjuicio de la **facultad de los Estados miembros para ampliar la protección** en su Derecho nacional a otros ámbitos o actos.

## Directiva de la Unión Europea. Ámbito de aplicación personal.

Denunciantes que trabajen en el **sector privado o público** y que hayan obtenido información sobre infracciones **en un contexto laboral**, incluyendo, como mínimo:

- Las personas que tengan la condición de **trabajadores asalariados**, incluidos los funcionarios.
- Las personas que tengan la condición de trabajadores **no asalariados**.
- Los **accionistas** y personas pertenecientes al **órgano de administración, dirección o supervisión** de una empresa, incluidos los miembros no ejecutivos, así como los **voluntarios** y los trabajadores **en prácticas** que perciben o no una remuneración.
- Cualquier persona que trabaje bajo la supervisión y la dirección de **contratistas, subcontratistas y proveedores**.

## Directiva de la Unión Europea. Ámbito de aplicación personal.

Se aplicará a los denunciantes cuando comuniquen o revelen públicamente información sobre infracciones obtenida en el marco de **una relación laboral ya finalizada**.

Se aplicará a los denunciantes cuya **relación laboral todavía no haya comenzado**, en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual.

Se aplicará a:

- Los **facilitadores**.
- **Terceros que estén relacionados con el denunciante** y que puedan sufrir represalias en un contexto laboral, como compañeros de trabajo o familiares del denunciante.
- **Entidades jurídicas** que sean propiedad del denunciante, para las que trabaje o con las que mantenga cualquier otro tipo de relación en un contexto laboral.

## Directiva de la Unión Europea. Definiciones.

### información sobre infracciones.

- La **información**, incluidas las **sospechas razonables**, sobre infracciones **reales o potenciales**, que se hayan producido o que muy probablemente puedan producirse en la organización, y sobre **intentos de ocultar** tales infracciones.

### Denuncia.

- La comunicación **verbal** o **por escrito** de información sobre infracciones.
- Interna y externa. Revelación pública.

### Denunciante y facilitador.

- Persona física que comunica o revela públicamente información sobre infracciones obtenida **en el contexto de sus actividades laborales**.
- Persona física que asiste a un denunciante en el proceso de denuncia en un contexto laboral, y cuya asistencia debe ser confidencial.



**Proposición de Ley. Congreso de los Diputados.**  
**15/01/2021.**



**BOLETÍN OFICIAL  
DE LAS CORTES GENERALES**

**CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

XIV LEGISLATURA

---

Serie B:  
PROPOSICIONES DE LEY

15 de enero de 2021

Núm. 142-1

Pág. 1

---

**PROPOSICIÓN DE LEY**

**122/000116** Proposición de Ley Orgánica de medidas de lucha contra la corrupción y para la protección de los alertadores.

Presentada por el Grupo Parlamentario Ciudadanos.

**Comunidad Autónoma de Andalucía. Ley de lucha contra el fraude y la corrupción y de protección de la persona denunciante.**

**18/06/2021.**



**BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Núm. 163

Viernes 9 de julio de 2021

Sec. I. Pág. 81776

**I. DISPOSICIONES GENERALES**

**COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA**

**11380** *Ley 2/2021, de 18 de junio, de lucha contra el fraude y la corrupción en Andalucía y protección de la persona denunciante.*

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

A todos los que la presente vieren, sabed: Que el Parlamento de Andalucía ha aprobado y yo, en nombre del Rey y por la autoridad que me confieren la Constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley de lucha contra el fraude y la corrupción en Andalucía y protección de la persona denunciante.

**Anteproyecto de Ley. Protección del informante y lucha contra la corrupción.**  
Transposición de la Directiva Europea  
01/03/2022.



MINISTERIO  
DE JUSTICIA

Anteproyecto de Ley reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción por la que se transpone la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.



**Proyecto de Ley. Protección del informante y lucha contra la corrupción.  
21/12/2022.**



BOLETÍN OFICIAL  
DE LAS CORTES GENERALES

**CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

XIV LEGISLATURA

---

Serie A:  
PROYECTOS DE LEY

21 de diciembre de 2022

Núm. 123-5

Pág. 1

---

**INFORME DE LA PONENCIA**

121/000123 Proyecto de Ley reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

## Proyecto de Ley. Protección del informante y lucha contra la corrupción. Estado de la cuestión a 03/02/2023.

Diario de tramitación parlamentario 3 de febrero

2023

| 621 | PROYECTO DE LEY  | Fecha de entrada y publicación | Limite de tramitación | Comisión competente                                | Fin del plazo de vetos/enmiendas | Nº de vetos/enmiendas presentadas | Fecha de reunión de la Ponencia | Fecha de publicación del Informe | Fecha de la Comisión para Dictaminar | Fecha de publicación del Dictamen | Modificaciones sí/no | Nº de votos particulares | Fecha del Pleno de la Cámara |
|-----|--|--------------------------------|-----------------------|--|----------------------------------|-----------------------------------|---------------------------------|----------------------------------|--------------------------------------|-----------------------------------|----------------------|--------------------------|------------------------------|
| 75  | Proyecto de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo <u>URGENCIA</u> | 20.12.22                       | 9.2.23                | Igualdad   | 27.12.22                         | 2 vetos<br>186                    | 1.2.23                          |                                  | 1.2.23                               |                                   | sí                   | 10                       | 7.2.23                       |
| 76  | Proyecto de Ley de pesca sostenible e investigación pesquera   | 29.12.22                       | 29.3.23               | Agricultura, Pesca y Alimentación                  | 9.2.23                           |                                   |                                 |                                  |                                      |                                   |                      |                          |                              |
| 77  | Proyecto de Ley de Empleo <u>URGENCIA</u>  | 20.1.23                        | 9.2.23                | Trabajo, Inclusión, Seguridad Social y Migraciones | 26.1.23                          | 1 veto<br>166                     | 1.2.23                          |                                  | 1.2.23                               |                                   | no                   | 10                       | 7.2.23                       |
| 78  | Proyecto de Ley para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI <u>URGENCIA</u>                                    | 20.1.23                        | 9.2.23                | Igualdad   | 26.1.23                          | 2 vetos<br>240                    | 1.2.23                          |                                  | 1.2.23                               |                                   | sí                   | 9                        | 7.2.23                       |
| 79  | Proyecto de Ley reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción <u>URGENCIA</u>                             | 20.1.23                        | 9.2.23                | Justicia   | 26.1.23                          | 167                               | 1.2.23                          |                                  | 1.2.23                               |                                   | sí                   | 6                        | 7.2.23                       |

Ley reguladora de la protección del denunciante.

**Cronología.**

**23/10/2019.** Directiva Europea.

**15/01/2021.** Proposición de Ley en el Congreso de los Diputados.

**18/06/2021.** Ley de lucha contra el fraude y la corrupción en Andalucía y protección de la persona denunciante.

**01/03/2022.** Anteproyecto de Ley reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción por la que se transpone la Directiva (UE) relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.

Ministerio de Justicia.

**21/12/2022.** Proyecto de Ley reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

Congreso de los Diputados.



**Ley Orgánica de modificación del Código Penal.  
Responsabilidad Penal de la Persona Jurídica.  
30/03/2015.**



# BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 77

Martes 31 de marzo de 2015

Sec. I. Pág. 27061

## I. DISPOSICIONES GENERALES

### JEFATURA DEL ESTADO

**3439** *Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.*

FELIPE VI

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren.

**Condiciones y requisitos de un modelo de prevención de delitos para la exoneración de la responsabilidad penal de la persona jurídica.**

**Código Penal. Artículo 31 bis.**

2. **Condiciones** para la exención de responsabilidad. (5)

1.ª el órgano de administración ha adoptado y ejecutado con eficacia, antes de la comisión del delito, **modelos de organización y gestión** que incluyen las medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir delitos de la misma naturaleza o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión

5. **Requisitos** que deben de cumplir los modelos de organización y gestión. (6)

4.ª Impondrán la **obligación de informar** de posibles riesgos e incumplimientos al organismo encargado de vigilar el funcionamiento y observancia del modelo de prevención.

**Circular de la Fiscalía General del Estado.  
Responsabilidad Penal de la Persona Jurídica.  
22/01/2016.**



FISCALIA GENERAL  
DEL ESTADO

***CIRCULAR 1/2016, SOBRE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS  
PERSONAS JURÍDICAS CONFORME A LA REFORMA DEL CÓDIGO PENAL  
EFECTUADA POR LEY ORGÁNICA 1/2015***



Condiciones y requisitos de un modelo de prevención de delitos para la exoneración de la responsabilidad penal de la persona jurídica.

### **Circular de la Fiscalía General del Estado.**

Cuando se impone “la obligación de informar de posibles riesgos e incumplimientos al organismo encargado de vigilar el funcionamiento y la observancia del modelo de prevención.” **La existencia de unos canales de denuncia de incumplimientos internos o de actividades ilícitas de la empresa es uno de los elementos clave de los modelos de prevención.**

Los canales de denuncias (podrían resultar) más utilizados y **efectivos** cuando son gestionados por una empresa externa, que puede garantizar mayores niveles de **independencia y confidencialidad.**

Condiciones y requisitos de un modelo de prevención de delitos para la exoneración de la responsabilidad penal de la persona jurídica.

### **Circular de la Fiscalía General del Estado.**

Ahora bien, para que la obligación impuesta pueda ser exigida a los empleados resulta **imprescindible** que la entidad cuente con una **regulación protectora específica del denunciante** (whistleblower), que permita informar sobre incumplimientos varios, facilitando la confidencialidad mediante sistemas que la garanticen en las comunicaciones (llamadas telefónicas, correos electrónicos...) **sin riesgo a sufrir represalias**.

La obligación de establecer un sistema disciplinario adecuado que sancione el incumplimiento de las medidas adoptadas en el modelo, recogida en el quinto requisito, **presupone la existencia de un código de conducta** en el que se establezcan claramente las obligaciones de directivos y empleados.

## CONCEPTOS Y REQUERIMIENTOS.

- Canal de denuncias.
- **Ámbito de aplicación material. Infracciones.**
- **Ámbito de aplicación personal.**
- **Efectividad, independencia y confidencialidad del canal de denuncias.**
- **Regulación protectora específica del denunciante.**
- **Sistema disciplinario.**
- **Código de conducta.**
- **Modelo de organización y gestión.**



**PROTOSCOLOS /  
PROCEDIMIENTOS.**



**SISTEMA DE GESTIÓN  
DEL COMPLIANCE.**



**DISPOSICIONES RELEVANTES**



### Ámbito material de aplicación.

Se sujeta al ámbito previsto por la Directiva de la UE.

Añade algunas especificaciones:

- La protección prevista en esta ley para informantes sobre infracciones del Derecho laboral en materia de seguridad y salud en el trabajo, **se entiende sin perjuicio de la establecida en su normativa específica.**
- La protección prevista en esta ley no será de aplicación a las informaciones que afecten a la **información clasificada.**
- La protección prevista en esta ley no afectará a las obligaciones que resultan de la protección del **secreto profesional** de los profesionales de la **medicina** y de la **abogacía** y del deber de confidencialidad de las Fuerzas y **Cuerpos de Seguridad**, así como del secreto de las **deliberaciones judiciales.**
- La protección de esta ley no excluirá la aplicación de las normas relativas al proceso penal, incluyendo las diligencias de investigación.

### Ámbito personal de aplicación.

Se sujeta al ámbito previsto por la Directiva de la UE.

Presenta **algunas aclaraciones:**

- Aplicará a los informantes que trabajen en el **sector privado o público** y que hayan obtenido información sobre infracciones en un **contexto laboral o profesional**.
- Las **medidas de protección del informante** también se aplicarán a los **representantes legales** de las personas trabajadoras en el ejercicio de sus funciones de **asesoramiento** y apoyo al informante.
- Las medidas de protección del informante previstas también se aplicarán a:
  - Las personas físicas que, que **asistan al informante en el proceso**.
  - Las personas físicas que estén relacionadas con el informante y que puedan sufrir represalias, como **compañeros de trabajo** o **familiares** del informante.
  - Las personas jurídicas, para las que trabaje o con las que mantenga cualquier otro tipo de relación en un contexto laboral o en las que ostente una participación significativa.

### Sistema interno de información.

- Es el cauce **preferente** para informar sobre las acciones u omisiones previstas en el alcance material, **siempre que se pueda tratar de manera efectiva** la infracción y si el denunciante considera que no hay riesgo de represalia.
- Las **personas jurídicas obligadas deberán de disponer** de un Sistema interno de información en los términos establecidos en esta ley.
- El **órgano de administración u órgano de gobierno** de cada entidad u organismo obligado por esta ley será el **responsable de la implantación del Sistema interno de información**, previa consulta con la representación legal de las personas trabajadoras, y tendrá la condición de **responsable del tratamiento de los datos personales** de conformidad con lo dispuesto en la normativa sobre protección de datos personales.

### Sistema interno de información.

#### Características.

- Estar diseñado, establecido y gestionado de forma segura, que garantice la **confidencialidad de la identidad del informante y de cualquier tercero** mencionado en la comunicación, y **de las actuaciones** que se desarrollen en la gestión y tramitación de la misma, así como la **protección de datos**, impidiendo el acceso de personal no autorizado.
- Permitir a **todas las personas** interesadas informar sobre las **infracciones previstas**.
- Permitir la presentación de comunicaciones por **escrito o verbalmente**, o de ambos modos, e **integrar** distintos canales internos que pudieran establecerse.
- Ser independientes y aparecer **diferenciados** respecto de los sistemas internos de información de otras entidades u organismos.
- Contar con un **Responsable** del sistema.



### Sistema interno de información.

#### Características.

- Contar con un **procedimiento de gestión de las informaciones recibidas**.
- Contar con una **política o estrategia** que enuncie los principios generales en materia de **Sistemas interno de información y defensa del informante** y que sea debidamente **publicitada** en el seno de la entidad u organismo.
- Garantizar que las comunicaciones presentadas puedan **tratarse de manera efectiva** dentro de la correspondiente entidad u organismo con el objetivo de que **el primero en conocer la posible irregularidad sea la propia entidad u organismo**.
- **Establecer las garantías para la protección de los informantes** en el ámbito de la propia entidad u organismo.
- La gestión del Sistema interno de información se podrá llevar a cabo dentro de **la propia entidad u organismo** o acudiendo a un **tercero externo**.

### Sistema interno de información.

#### Responsable.

- Se debe designar una **persona física responsable** de la gestión de dicho sistema, por el órgano de administración u órgano de gobierno de cada entidad u organismo obligado.
- Si se optase por que el Responsable del Sistema fuese un **órgano colegiado**, este deberá delegar en **uno de sus miembros** las facultades de gestión.
- El Responsable del Sistema deberá desarrollar sus funciones de forma **independiente y autónoma** respecto **del resto de los órganos de organización** de la entidad u organismo.
- En el caso del **sector privado**, el Responsable del Sistema **persona física** o la **entidad** en quien el órgano colegiado responsable haya delegado sus funciones, será un **directivo de la entidad**, que ejercerá su cargo con independencia... será posible el desempeño ordinario de otras funciones o cargos con las de Responsable del Sistema, tratando de evitar situaciones de conflicto de interés.
- Si existiera un **responsable de la función de cumplimiento normativo**, podrá ser este la persona designada como Responsable del Sistema.

### Sistema interno de información.

#### Procedimiento.

- Envío de **acuse de recibo** de la comunicación al informante, en **el plazo de siete días naturales** siguientes a su recepción, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación.
- Determinación del **plazo máximo para dar respuesta** a las actuaciones de investigación, que no podrá ser superior a **tres meses** ... salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo que podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses adicionales.
- Establecimiento del **derecho de la persona afectada a que se le informe** de las acciones u omisiones que se le atribuyen, **y a ser oída** en cualquier momento.
- **Garantía de la confidencialidad** cuando la comunicación sea remitida por canales de denuncia que no sean los establecidos o a miembros del personal no responsable de su tratamiento, al que se habrá formado en esta materia y advertido de la tipificación como **infracción muy grave** de su quebranto y, asimismo, el establecimiento de la obligación del receptor de la comunicación de remitirla inmediatamente al Responsable del Sistema.

### Sistema interno de información.

#### Procedimiento.

- Exigencia del respeto a **la presunción de inocencia** y al honor de las personas afectadas.
- Remisión de la **información al Ministerio Fiscal con carácter inmediato** cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito. En el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.





**EXPRESAS SECTOR PRIVADO**

## Entidades Obligadas.

- Las personas físicas o jurídicas del sector privado que tengan contratados **cincuenta o más trabajadores**.
- Las personas jurídicas del sector privado que entren en el ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea en materia de **servicios, productos y mercados financieros**, prevención del **blanqueo de capitales o de la financiación del terrorismo, seguridad del transporte y protección del medio ambiente** incluidas las que, sin domicilio en territorio nacional, desarrollen en España actividades a través de sucursales o agentes o mediante prestación de servicios sin establecimiento permanente.
- Los partidos políticos, los sindicatos, las organizaciones empresariales y las fundaciones creadas por unos y otros, **siempre que reciban o gestionen fondos públicos**.

## Entidades Obligadas.

### Los no obligados pero voluntariamente obligados.

- Las personas jurídicas del sector privado que no estén vinculadas por la obligación impuesta de contar con un Sistema interno de información **podrán establecer su propio Sistema interno de información, que deberá cumplir, en todo caso, los requisitos previstos en esta ley.**

## Entidades Obligadas.

### Los obligados pero que pueden compartir.

- Las personas jurídicas en el sector privado que tengan **entre cincuenta y doscientos cuarenta y nueve trabajadores** y que así lo decidan, **podrán compartir entre sí el Sistema interno de información** y los recursos destinados a la gestión y tramitación de las comunicaciones, tanto si la gestión se lleva a cabo por cualquiera de ellas como si se ha externalizado, respetándose en todo caso las garantías previstas en esta ley.



### Derechos o garantías para el denunciante.

- Decidir si desea formular la comunicación **de forma anónima o no anónima**; en este segundo caso se garantizará la reserva de identidad del informante, de modo que esta no sea revelada a terceras personas.
- Formular la comunicación **verbalmente o por escrito**.
- **Conocer el estado de la tramitación** de su denuncia y los resultados de la investigación. Renunciar, en su caso, a recibir comunicaciones.
- Indicar un **domicilio, correo electrónico o lugar seguro** donde recibir las comunicaciones a propósito de la investigación.
- Comparecer por propia iniciativa o cuando sea requerido por esta, siendo **asistido**, en su caso y si lo considera oportuno, **por abogado**.
- Solicitar que la comparecencia sea realizada por videoconferencia u otros **medios telemáticos** seguros que garanticen la identidad del informante, y la seguridad y fidelidad de la comunicación.
- Ejercer los derechos que le confiere la legislación de **protección de datos de carácter personal**.

### Publicidad de la información y Registro de las comunicaciones.

Hay que **proporcionar la información** adecuada de **forma clara y fácilmente accesible**, sobre el uso de todo canal interno de información implantado, así como sobre los **principios** esenciales del **procedimiento** de gestión. **En caso de contar con una página web**, dicha información deberá constar en la **página de inicio**, en una sección separada y fácilmente identificable.

- Datos de **contacto** para los canales de información.
- Manera en que se puede **solicitar al informante aclaraciones** sobre la información comunicada o que proporcione información adicional.
- Régimen de **confidencialidad** aplicable a las comunicaciones, y sobre el tratamiento de los datos personales.

Se deberá contar con **un libro-registro de las informaciones recibidas y de las investigaciones internas** a que hayan dado lugar, garantizando, en todo caso, los requisitos de confidencialidad previstos en esta ley.

Este registro no será público y únicamente a **petición razonada de la autoridad judicial competente**.

### Revelación pública.

Se entenderá por **revelación pública** la puesta a disposición del público de **información sobre acciones u omisiones que está previsto se comuniquen a través de los Sistemas internos de información.**

La persona que haga una revelación pública **podrá acogerse a protección del denunciante si se cumplen alguna de las condiciones siguientes:**

- Haber realizado la comunicación primero por canales internos y externos sin que se hayan tomado medidas apropiadas al respecto en el plazo establecido.
- Tener motivos razonables para pensar que, o bien la infracción puede constituir un peligro inminente o manifiesto para el interés público, en particular cuando se da una situación de emergencia, o existe un riesgo de daños irreversibles.
- Exista riesgo de represalias o haya pocas probabilidades de que se dé un tratamiento efectivo a la información debido a las circunstancias como la ocultación o destrucción de pruebas, la connivencia de una autoridad con el autor de la infracción, o que esta esté implicada en la infracción.
- Cuando la persona haya revelado información a la prensa con arreglo al ejercicio de la libertad de expresión y de información veraz previstas constitucionalmente y en su legislación de desarrollo.

### Preservación de la identidad del informante y de las personas afectadas.

Quien presente una comunicación o lleve a cabo **una revelación pública** tiene derecho a que su identidad no sea revelada a terceras personas.

Los **sistemas internos de información**, los canales externos y quienes reciban revelaciones públicas no obtendrán datos que permitan la identificación del informante y deberán contar con medidas técnicas y organizativas adecuadas para preservar la identidad y garantizar la confidencialidad.

La identidad del informante solo **podrá ser comunicada a la Autoridad judicial**, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora.

**Se comunicará al informante antes de revelar su identidad**, salvo que dicha información pudiera comprometer la investigación o el procedimiento judicial, se remitirá un escrito explicando los motivos de la revelación de los datos confidenciales en cuestión.





**IMPEDIR LAS REPRESALIAS**

### Prohibición de represalias.

Se prohíben expresamente los actos constitutivos de **represalia**, incluidas las **amenazas de represalia** y las **tentativas de represalia** contra las personas que presenten una comunicación conforme a lo previsto en esta ley.

Se entiende por represalia **cualesquiera actos u omisiones que** estén prohibidos por la ley, o que, de forma directa o indirecta, **supongan un trato desfavorable** que sitúe a las personas que las sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo **por su condición de informantes**, o por haber realizado una revelación pública. Se exceptúa el supuesto en que dicha acción u omisión pueda justificarse objetivamente en atención a una finalidad legítima y que los medios para alcanzar dicha finalidad sean necesarios y adecuados.

### Supuestos de represalias.

- Suspensión del contrato de trabajo, despido o extinción de la relación laboral o estatutaria, incluyendo la no renovación o la terminación anticipada de un contrato de trabajo temporal, o terminación anticipada o anulación de contratos de bienes o servicios.
- Daños, incluidos los de carácter reputacional, o pérdidas económicas, coacciones, intimidaciones, acoso u ostracismo.
- Evaluación o referencias negativas respecto al desempeño laboral o profesional.
- Inclusión en listas negras o difusión de información en un determinado ámbito sectorial, que dificulten o impidan el acceso al empleo o la contratación de obras o servicios.
- Anulación de una licencia o permiso.
- Denegación de formación.
- Discriminación, o trato desfavorable o injusto.

### Medidas de protección frente a represalias.

- **No** se considerará que las personas que comuniquen información hayan infringido ninguna **restricción de revelación de información**, y no incurrirán en responsabilidad de ningún tipo siempre que tuvieron **motivos razonables para pensar que la comunicación** o revelación pública de dicha información **era necesaria**. Esta medida no afectará a las responsabilidades de carácter penal.
- No incurrirá en responsabilidad la comunicación de informaciones realizadas por los **representantes de las personas trabajadoras**, aunque se encuentren sometidas a obligaciones legales de sigilo o de no revelar información reservada. Todo ello sin perjuicio de las normas específicas de protección aplicables conforme a la normativa laboral.
- Los informantes no incurrirán en responsabilidad respecto de la adquisición o el acceso a la información que es comunicada o revelada públicamente, **siempre que dicha adquisición o acceso no constituya un delito**.



### Medidas de protección frente a represalias.

- En los procedimientos relativos a los perjuicios sufridos por los informantes, una vez que el informante haya demostrado razonablemente que ha comunicado o ha hecho una revelación pública de conformidad con esta ley y que ha sufrido un perjuicio, **se presumirá que el perjuicio se produjo como represalia por informar** o por hacer una revelación pública. En tales casos, corresponderá a la persona que haya tomado la medida perjudicial probar que esa medida se basó en motivos debidamente justificados no vinculados a la comunicación o revelación pública.
- En los procesos judiciales relativos a difamación, violación de derechos de autor, vulneración de secreto, infracción de las normas de protección de datos, revelación de secretos empresariales, o a solicitudes de indemnización basadas en el derecho laboral o estatutario, **el denunciante no incurrirán en responsabilidad de ningún tipo** como consecuencia de comunicaciones o de revelaciones públicas realizadas; tendrán derecho a alegar en su descargo **siempre que tuvieran motivos razonables para pensar que la comunicación o revelación pública era necesaria para poner de manifiesto una infracción** en virtud de esta ley.

### Medidas de protección de las personas afectadas.

Las personas afectadas tendrán derecho durante la tramitación del expediente a:

- La **presunción de inocencia**.
- Derecho de **defensa**.
- Derecho de **acceso al expediente**.
- Derecho a la misma protección establecida para los informantes, **preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad** de los hechos y datos del procedimiento.

### Infracciones.

Tendrán la consideración de infracciones muy graves las siguientes acciones u omisiones dolosas:

- a) Cualquier actuación que suponga una efectiva **limitación de los derechos y garantías** previstos en esta ley introducida a través de contratos o acuerdos a nivel individual o colectivo y en general cualquier intento o acción efectiva de **obstaculizar la presentación de comunicaciones** o de impedir, frustrar o ralentizar su seguimiento, incluida la aportación de información o documentación falsa por parte de los requeridos para ello.
- b) **La adopción de cualquier represalia** derivada de la comunicación frente a los informantes o las demás personas incluidas en el ámbito de protección establecido en el artículo 3 de esta ley.
- c) **Vulnerar las garantías de confidencialidad y anonimato** previstas en esta ley, y de forma particular cualquier acción u omisión tendente a revelar la identidad del informante cuando este haya optado por el anonimato, aunque no se llegue a producir la efectiva revelación de la misma.

### Infracciones.

Tendrán la consideración de **infracciones muy graves** las siguientes acciones u omisiones **dolosas**:

- d) Vulnerar el deber de mantener secreto sobre cualquier aspecto relacionado sobre la información.
- e) La comisión de una infracción grave cuando el autor hubiera sido sancionado mediante resolución firme por dos infracciones graves o muy graves en los dos años anteriores a la comisión de la infracción, contados desde la firmeza de las sanciones.
- f) **Comunicar** o revelar públicamente **información a sabiendas de su falsedad**.
- g) **Incumplimiento de la obligación de disponer de un Sistema interno de información** en los términos exigidos en esta ley.



### Infracciones.

Tendrán la consideración de **infracciones graves** las siguientes acciones u omisiones:

- a) Cualquier actuación que suponga **limitación de los derechos y garantías** previstos en esta ley o cualquier intento o acción efectiva de **obstaculizar la presentación de informaciones** o de impedir, frustrar o ralentizar su seguimiento que no tenga la consideración de infracción muy grave.
- b) **Vulnerar las garantías de confidencialidad y anonimato** previstas en esta ley cuando no tenga la consideración de infracción muy grave.
- c) **Vulnerar el deber de secreto** en los supuestos en que no tenga la consideración de infracción muy grave.
- d) **Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas para garantizar la confidencialidad y secreto** de las informaciones.
- e) La comisión de una infracción leve cuando el autor hubiera sido sancionado por dos infracciones leves, graves o muy graves en los dos años anteriores a la comisión de la infracción, contados desde la firmeza de las sanciones.

### Infracciones.

Tendrán la consideración de **infracciones leves** las siguientes acciones u omisiones:

- a) Remisión de información de forma incompleta, de manera deliberada por parte del Responsable del Sistema a la Autoridad, o fuera del plazo concedido para ello.
- b) **Incumplimiento de la obligación de colaboración con la investigación de informaciones.**
- c) **Cualquier incumplimiento de las obligaciones previstas en esta ley que no esté tipificado como infracción muy grave o grave.**

### Sanciones.

La comisión de infracciones previstas en esta ley llevará aparejada la imposición de las siguientes multas:

- a) Si son personas físicas las responsables de las infracciones, serán multadas con una cuantía de 1.001 hasta 10.000 euros por la comisión de infracciones leves; de 10.001 hasta 30.000 euros por la comisión de infracciones graves y de 30.001 hasta 300.000 euros por la comisión de infracciones muy graves.
- b) Si son **personas jurídicas** serán multadas con una cuantía de hasta 100.000 euros en caso de infracciones leves, entre 100.001 y 600.000 euros en caso de infracciones graves y entre 600.001 y 1.000.000 euros en caso de infracciones muy graves..

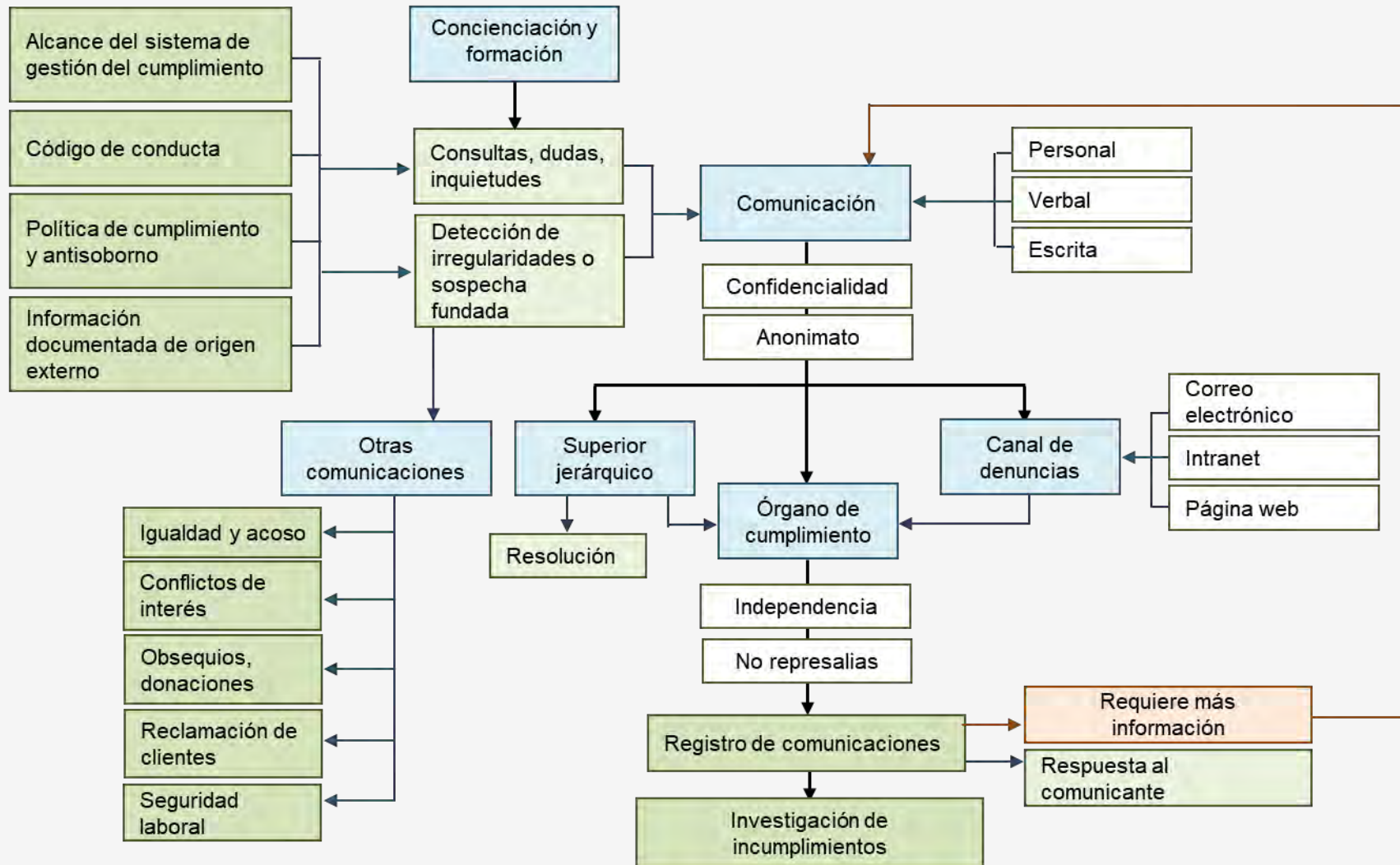
Adicionalmente, en el caso de infracciones muy graves, la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., podrá acordar:

- a) La amonestación pública.
- b) La **prohibición de obtener subvenciones u otros beneficios fiscales** durante un plazo máximo de cuatro años.
- c) La **prohibición de contratar con el sector público** durante un plazo máximo de tres años.



## **PROCEDIMIENTO PARA PLANTEAMIENTO DE INQUIETUDES**





# PLANTEAMIENTO DE INQUIETUDES

## REGISTRO DE DENUNCIAS Y CONSULTAS SOBRE CUMPLIMIENTO Y ANTISOBORNO



|                    |             |            |
|--------------------|-------------|------------|
| Ref.:<br>P0870_R01 | Edición: 00 | 20/09/2020 |
|--------------------|-------------|------------|

| Nº     | Fecha      | Persona que la formula | Relación con la actividad | Contenido o descripción  | Importes  | Vía de recepción   | Anóni ma | Acuse de recibo | Responsable del expediente |
|--------|------------|------------------------|---------------------------|--|-----------|--------------------|----------|-----------------|----------------------------|
| 001/20 | 01/07/2020 | Juan Español           | Encargado de Almacén      | Un empleado trajo una caja sin ningún tipo de identificación y la dejó en un rincón diciéndome que no dijera nada  | N/A       | Jefe de turno      | NO       | 05/07/2020      | Director de Operaciones    |
| 002/20 | 02/08/2020 | Anónimo                | Empleado de seguridad     | Vio a una persona rellenando la furgoneta de un proveedor del dispensador de gasolina para vehículos de la empresa | 50 / 70 € | Canal de denuncias | SI       | N/A             | Dirección General          |
| 003/00 |            |                        |                           |  |           |                    |          |                 |                            |
| 004/00 |            |                        |                           |  |           |                    |          |                 |                            |
| 005/00 |            |                        |                           |  |           |                    |          |                 |                            |
| 006/00 |            |                        |                           |  |           |                    |          |                 |                            |

OBSERVACIÓN: Consulte la nota desplegable en la cabecera de cada columna para obtener información sobre cómo cumplimentar el registro.

|  |  |
|--|--|
| Redacción:<br>Órgano de Cumplimiento<br><i>Mateo CdOliaga</i><br>Fecha: 20/09/2020 | Aprobación:<br>Director General<br><i>Crescencio Gerdán</i><br>Fecha: 20/09/2020 |
|--|--|

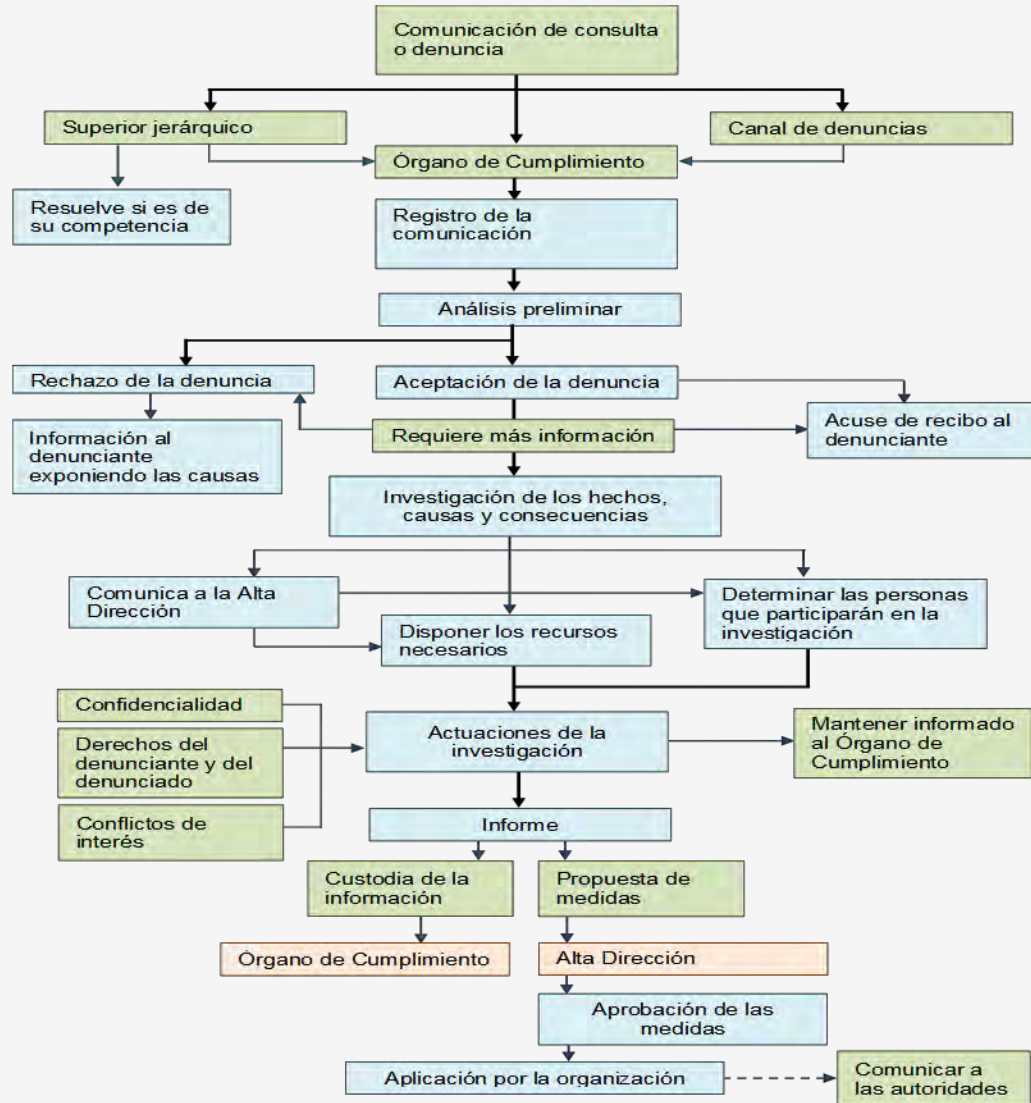
### Últimas ediciones

| Nº | Fecha      | Causa                                 |
|----|------------|---------------------------------------|
| 00 | 20/09/2020 | Redacción y aprobación del documento. |
| 01 |            |                                       |
| 02 |            |                                       |





**PROCESOS DE INVESTIGACIÓN**







Esta presentación y sus contenidos están sujetos a copyright.  
Si está interesado en la misma puede solicitarlo por email dirigido a [info@cangala.com](mailto:info@cangala.com)  
Imágenes de elaboración propia, [www.freepic.es](http://www.freepic.es) y de [www.pixabay.com](http://www.pixabay.com)

### Juan Bosco Gimeno

- **Abogado**. Master en Economía y Dirección del Empresas MBA (IESE).
- **Perito Judicial** especializado en compliance.
- **Auditor líder certificado** de **ISO 37001**, **ISO 37301** y de **UNE 19601**, antisoborno, compliance y compliance penal.
- **Senior Compliance Officer** certificado.
- Miembro del **Comité de Pymes** y del Comité Técnico de Certificación de **WCA**.
- Editor del blog **Legal & Compliance**.
- Asesor de contenidos del programa **Compliance PYMEs**
- **Experto** en compliance en **Gimeno Abogados** y **Consultor** del área de compliance en **Cangala Consulting** para la implantación de sistemas de cumplimiento.
- Profesor Master Universitario Derecho Penal Económico **UNIR**.

Para más información y contacto

**Juan Bosco Gimeno**



[www.cangala.com](http://www.cangala.com)



[bgimeno@cangala.com](mailto:bgimeno@cangala.com)



Juan Bosco Gimeno



+ 34 630 903 533